

demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 27 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha de 20 de enero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Cecilio Martín Nieto, contra Resolución, por delegación del Ministro, de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, de 27 de febrero de 1984, que denegó su petición de nulidad de la Orden de 13 de junio de 1973, por la que causó baja en la Unidad de Ejército donde ostentaba el empleo de Teniente de Complemento, por estar ajustada a derecho; todo ello sin costas.

Así por nuestra sentencia firme, se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**11904** *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Molins-Kao, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Molins-Kao, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Molins-Kao, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Aragón, 383, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08569444.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcohol láurico industrial C-12/C-14, posición estadística 15.10.70.1.
2. Trietanolamina, posición estadística 29.23.16.
3. Óxido de etileno, posición estadística 29.09.10.
4. Aceite concreto de coco refinado, posición estadística 15.07.58.0.
5. Dietanolamina, posición estadística 29.23.14.
6. Nonilfenol, posición estadística 29.06.17.
7. Esteres metílicos de ácidos grasos de coco C-8/C-18, posición estadística 38.19.99.9.
8. Esteres metílicos de ácidos láuricos, con una riqueza del 70 por 100 en C-12, posición estadística 38.19.99.9.
9. Alcohol decílico, posición estadística 29.04.27.1.
10. Ester metílico de los ácidos grasos del aceite de palma, posición estadística 38.19.99.9.
11. Alcohol isopropílico, posición estadística 29.04.12.
12. Sulfato de dimetilo, posición estadística 29.21.10.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. «Sapanol AT», lauril sulfato de trietanolamina, con una concentración del producto activo del 50 por 100, posición estadística 34.02.11.
- II. «Sapanol VS», lauril éter sulfato sódico al 26 por 100 de sustancia activa, posición estadística 34.02.11.
- III. «Amidet B-112» amida grasa del aceite de coco con una composición en dietanolamida de ácidos grasos de coco del 100 por 100, posición estadística 34.02.15.

IV. «Findet 9 Q/21», también denominado «Oxii 21» nonilfenol oxietileno a diferentes proporciones, posición estadística 34.02.15.2.

V. «Findet NSHD/27», amina de sebo oxietileno con un contenido del 71,7 por 100 de óxido de etileno, posición estadística 34.02.15.2.

VI. «Emal E-70 CM», también denominado «Sapanol VS 70» lauril éter sulfato sódico al 70 por 100, posición estadística 34.02.11.

VII. «Amidet SB/13», dietanolamida de ácido graso de coco C-8/C-18, posición estadística 34.02.15.2.

VIII. «Amidet SB/15», dietanolamida de ácido láurico con una riqueza en C-12 del 70 por 100, posición estadística 34.02.15.2.

IX. «Uresoft 150», mezcla de polímeros aniónicos, posición estadística 34.02.11.

X. Preparación tensoactiva de un tensoactivo catiónico (sulfato de la sal de amonio de trietanolamina ácido graso), disuelto a 15 por 100 en alcohol isopropílico. Tetranyl L.1 (DAV 1315) posición estadística 34.02.50.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

- Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

- 26.60 Kgs. de mercancía 1 (1,5%)
- 14.20 Kgs. de mercancía 2 (0,5%)

Producto II:

- 12.70 Kgs. de mercancía 1 (2%)
- 8.10 Kgs. de mercancía 3 (5%)

Producto III:

- 32.30 Kgs. de mercancía 5 (-)
- 67.70 Kgs. de mercancía 4 (-)

Producto V:

- 75.47 Kgs. de mercancía 3 (5%)

Producto VI:

- 19.1 Kgs. de mercancía 3 (-)
- 36.6 Kgs. de mercancía 1 (-)

Producto VII:

- 36.2 Kgs. de mercancía 5 (-)
- 75.6 Kgs. de mercancía 7 (-)

Producto VIII:

- 37.2 Kgs. de mercancía 5 (-)
- 74.9 Kgs. de mercancía 8 (-)

Producto IX:

- 14.21 Kgs. de mercancía 9 (1%)

Producto X:

- 61.73 Kgs. de mercancía 10 (-)
- 16.26 Kgs. de mercancía 2 (-)
- 14.99 Kgs. de mercancía 11 (-)
- 13.75 Kgs. de mercancía 4 (-)

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

- Por cada 100 kilogramos de las mercancías 3 y 6, realmente contenidos en el producto IV de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema que se acoga el interesado,

- 105.26 Kgs. de mercancía 3 (5%)
- 102.04 Kgs. de mercancía 6 (2%)

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declarac-

de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre las la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de octubre de 1985 para los productos I a IX y el 23 de octubre de 1985 para el producto X, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Molins Kao, Sociedad Anónima», según Orden de 16 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), ampliada y modificada por Ordenes de 27 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 30), 28 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), 12 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), 20 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), prorrogada por Orden de 19 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.-P. D. el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**11905** *ORDEN de 20 de diciembre de 1985, por la que se autoriza a la firma «Synthesia Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de sistemas de poliuretano.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Synthesia Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de sistemas poliuretano.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Synthesia Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Conde Borrell, 62, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08192965.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polimetilén difenil isocianato crudo (MDI), posición estadística 38.19.99.9.
2. Toluendiisocianato (TDI), P. E. 29.30.00.1.
3. Óxido de propileno, P. E. 29.09.30.
4. Gas Freón (triclorofluorometano), P. E. 29.02.70.1.
5. Poliol basado en glicerina, óxido de etileno y óxido de propileno, P. E. 39.01.94.1.
6. Monoetilenglicol, P. E. 29.04.61.
7. Acrilato de butilo, P. E. 29.14.83.9.
8. Tricloroetilfosfato, P. E. 29.19.39.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Sistemas de poliuretano, P. E. 39.01.71, de los siguientes tipos:

A) Sistema de poliuretano integrado por poliol 720 (con un contenido de 90 por 100 de poliol, fabricado a base de óxido de propileno y glicerina).

B) Isocianato HT (compuesto de 63,3 por 100 de toluendiisocianato, 16,1 por 100 de polimetilén difenil isocianato crudo y 20,6 por 100 de poliol 720).

II. Poliol tipo 471-A (con 38 por 100 de polímero a base de óxido de propileno y 38 por 100 a base de una disolución de sorbitol, P. E. 39.01.94.1).

III. Isocianato tipo H-15 (con 85 por 100 de MDI y 15 por 100 de tricloroetilfosfato), P. E. 39.19.99.9.

IV. Sistema de poliuretano para pavimentos, P. E. 39.01.71, de los siguientes tipos:

A) Sistema de poliuretano para pavimentos, integrado por poliol tipo DC 6400 (con 8,8 por 100 de monoetilenglicol y 9,2 por 100 de propilenglicol).

B) Isocianato tipo PR 8010 (con 70 por 100 de polimetilén difenil isocianato crudo y 30 por 100 de toluendiisocianato).

V. Poliol «imitación madera» tipo 490, P. E. 39.01.94.1.

VI. Prepolímero P-905, prepolímero de toluendiisocianato con poliol basado en glicerina, óxido de etileno y óxido de propileno, P. E. 39.01.71.

VII. Sistema de poliuretanos para calzado, P. E. 39.01.71, de los siguiente tipos:

A) Sistema de poliuretano a base de poliéster para calzado, componente A-Poliol 615.